



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE MAPFRE TEPEYAC, S.A. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR ERNESTO MUÑOZ SALINAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.2.- ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.3.- QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016.

I.4.- JOSÉ ROBERTO FLORES BAÑUELOS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 81,503 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BENITO IVAN GUERRA SILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

I.5.- MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE "EL INSTITUTO" INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO ADMINISTRADORA DEL PRESENTE

Página 1 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

CONTRATO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.6.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 277 F, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CONSEJO TÉCNICO DE "EL INSTITUTO" AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PLURIANUAL, Y EL PRESUPUESTO A EJERCER EN EL MISMO, CONFORME AL ACUERDO NÚMERO ACDO.AS3.HCT.290616/156.P.DF., EMITIDO POR EL CITADO ÓRGANO DE GOBIERNO, EL 29 DE JUNIO DE 2016.

I.7.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS, EN LA CUENTA NÚMERO 14050301 "PRIMAS POR SEGUROS" DE CONFORMIDAD CON EL DICTÁMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO CON NÚMERO DE FOLIO 0000000227-2017, AUTORIZADO POR LA TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL GASTO DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO 1.

EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018 POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON LA QUE CUENTE "EL INSTITUTO" CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018 SE APRUEBE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

I.8.- PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR EL SEGURO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.9.- EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AA-019GYR019-E323-2016, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 26BIS FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN IV, 40, 41 FRACCIÓN VII Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 71 Y 72 FRACCIÓN VI DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

Página 2 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

I.10.- CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2016, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

I.11.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, P.H., COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,104 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1944, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CIPRIANO RUIZ B., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, EN LA SECCIÓN COMERCIO, LIBRO TERCERO, TOMO 177, FOJAS 234, BAJO EL NÚMERO 125 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,759 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO COURTADE BEVILACQUA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 132 DEL DISTRITO FEDERAL; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL LIBRO PRIMERO DE COMERCIO DE HUIXQUILUCAN, VOLUMEN TERCERO Y BAJO LA PARTIDA NÚMERO 225, QUEDANDO ESTABLECIDA SU DENOMINACIÓN COMO "MAPFRE TEPEYAC", S.A.

II.2.- SU REPRESENTANTE LEGAL ERNESTO MUÑOZ SALINAS, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 39,674 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO URIEL OLIVA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 215 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

II.3.- DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN ACTUAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE UNA SOCIEDAD RELACIONADA DE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REALIZANDO DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LAS SIGUIENTES OPERACIONES DE SEGURO, PARA LAS QUE ESTA FACULTADA POR LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL OTORGADA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. 1. VIDA; 2. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS SIGUIENTES RAMOS: i) ACCIDENTES PERSONALES, ii) GASTOS MÉDICOS. (ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,417)

Página 3 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

II.4.- CUENTA CON LOS REGISTROS SIGUIENTES:

- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MTE440316E54.**
- REGISTRO PATRONAL ANTE "EL INSTITUTO": **Y54 51326 10 1.**

II.5.- CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE Y EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2017 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO" PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CUYAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.7.- CUENTA POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN SUBCONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR "EL INSTITUTO" RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME AL ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE "EL INSTITUTO" EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL MISMO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2015, EL CUAL EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.8.- CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 25 Y 27 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 102-E-366-DGSV-I-B-a-4282, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1991.

II.9.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.10.- REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS,

Página 4 de 30


DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 243, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO; TELÉFONO: 5230 7000 EXT. 9272; CORREO ELECTRÓNICO: ernmunoz@mampfre.com.mx; josreyes@mampfre.com.mx; licitacionesgobierno@mampfre.com.mx.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA FRENTE A "EL INSTITUTO", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURO PARA LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018 MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA QUE SERÁ CUBIERTA POR "EL INSTITUTO", Y A PROTEGER AL GRUPO ASEGURADO DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, ASÍ COMO A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO QUE SE LE ASIGNE UN CARGO Y QUE PASE A FORMAR PARTE DE LA NÓMINA DE MANDO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, SIN CONSIDERAR PERÍODOS DE ESPERA, CUBRIENDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES MENCIONADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

SEGUNDA.- COBERTURAS Y EXCLUSIONES: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS SIGUIENTES:

I. FALLECIMIENTO

FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO SUICIDIO, AÚN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, DE ALGÚN INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PAGAR LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO POR ESTE CONTRATO, O EN DEFECTO DE ÉSTOS A LOS HEREDEROS, ALBACEAS O CESIONARIOS SEGÚN SEA EL CASO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN, DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

II. INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" QUE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE SEA DICTAMINADA AL GRUPO ASEGURADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, OPERA CONFORME A LOS SIGUIENTES

Página 5 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1. LA INCAPACIDAD QUE SUFRA "EL ASEGURADO" DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, Y QUE LO INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE ÉSTE; O,
2. LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO "EL ASEGURADO" QUE HAYA SUFRIDO LESIONES CORPORALES O PADEZCA UNA ENFERMEDAD QUEDE IMPOSIBILITADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO.

EXCLUSIONES: SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE NO COMPRENDE:

- A) LA INCAPACIDAD O INVALIDEZ QUE SE DERIVE DE LESIONES QUE SE HUBIERE PROVOCADO INTENCIONALMENTE "EL ASEGURADO".
- B) LA INCAPACIDAD O INVALIDEZ QUE RESULTE DE LESIONES SUFRIDAS POR EL USO O ESTANDO BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILARES NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- C) LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DELICTUOSOS INTENCIONALES COMETIDOS POR EL PROPIO ASEGURADO.
- D) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- E) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO "EL ASEGURADO" SE ENCUENTRE REALIZANDO ACTIVIDADES DE PARACAIDISMO O CUALQUIER CLASE DE DEPORTE AÉREO (NO APLICABLE PARA EL PERSONAL DE VUELO), ALPINISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA, PESCA, CAZA O ACTIVIDADES SIMILARES A LAS MENCIONADAS.
- F) LOS INTENTOS DE SUICIDIO, LESIONES O ENFERMEDADES PROVOCADAS POR "EL ASEGURADO", AÚN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- G) EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXCLUYE EL DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, Y EL DE ESTA ÚLTIMA EL PRIMERO.

TERCERA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: EL GRUPO ASEGURADO MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE "LOS ASEGURADOS".

CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO: LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO Y LAS SUMAS ASEGURADAS QUE CONFORMAN EL

Página 6 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

GRUPO ASEGURADO INICIAL, QUE ESTARÁ VIGENTE EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017, SE ENTREGARÁ EN MEDIO ELECTRÓNICO A "EL PROVEEDOR" EN EL MES DE ENERO DE 2017.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR Y TENER ACTUALIZADO EL GRUPO ASEGURADO AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR VÍA ELECTRÓNICA, DURANTE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DE DICHO GRUPO, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) NOMBRE COMPLETO.
- B) REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- C) RFC.
- D) PUESTO.
- E) SALARIO BASE.
- F) COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

SE ENTENDERÁ POR DÍAS HÁBILES, LOS QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINTA.- EDADES DE ACEPTACIÓN Y EXÁMEN MÉDICO

1. RIESGO DE FALLECIMIENTO: A PARTIR DE LOS 21 (VEINTIÚN) AÑOS.
2. RIESGO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: A PARTIR DE LOS 21 (VEINTIÚN) AÑOS Y HASTA LA EDAD DE 64 (SESENTA Y CUATRO) AÑOS. CONSECUENTEMENTE, DESDE EL MISMO DÍA EN QUE "EL ASEGURADO" CUMPLA LOS 65 (SESENTA Y CINCO) AÑOS DE EDAD, QUEDARÁ PROTEGIDO SÓLO POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO.

EXAMEN MÉDICO: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SOLICITARÁ NI DIRECTAMENTE A "EL ASEGURADO" NI INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE "EL INSTITUTO", EXAMEN MÉDICO A "LOS ASEGURADOS".

SEXTA.- SUMA ASEGURADA:

A) INICIAL:

LA QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE LOS SALARIOS MENSUALES INTEGRADOS, CONSTITUIDOS ÉSTOS POR EL SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE PERCIBE EL GRUPO ASEGURADO MULTIPLICADO POR 40 (CUARENTA). LA SUMA ASEGURADA INICIAL SERÁ ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO ELECTRÓNICO EN EL MES DE ENERO DE 2017.

B) TRIMESTRAL:

LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A 40 (CUARENTA) VECES EL SALARIO MENSUAL INTEGRADO CONSTITUIDO POR EL SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

QUE PERCIBA EL UNIVERSO DE ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SERÁ REPORTADA POR "EL INSTITUTO" TRIMESTRALMENTE VÍA ELECTRÓNICA, DURANTE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE. EN DICHA INFORMACIÓN SERÁN RELACIONADOS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE CONFORMARÁN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS DURANTE EL SIGUIENTE TRIMESTRE, SU R.F.C. Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES INTEGRADAS.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2016. (ANEXO 5).

SÉPTIMA.- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO DEL SEGURO: AL SEPARARSE "EL ASEGURADO" DEL SERVICIO ACTIVO A FAVOR DE "EL INSTITUTO", AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE LA SEPARACIÓN.

EN CASO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL GRUPO ASEGURADO, LA PERSONA DE QUE SE TRATE, SIN EXAMEN MÉDICO, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA DE ACUERDO A LA CLÁUSULA QUINTA, INCISO II) PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE "EL PROVEEDOR", SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS POR "EL PROVEEDOR". LA SUMA ASEGURADA SERÁ IGUAL A LA QUE SE ENCONTRABA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN.

PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DEL GRUPO ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU SEPARACIÓN.

EN VIRTUD DE QUE EL SEGURO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, A CARGO DE "EL ASEGURADO", EL CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL SOLICITANTE POR "EL PROVEEDOR", Y SE FIJARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE EN RAZÓN DE LA EDAD, SEXO Y OCUPACIÓN DEL SOLICITANTE.

NOVENA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL UNO DE ENERO DE 2017, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2018.

DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

- A) "EL ASEGURADO" DEBERÁ HACER SU DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y EN SU CASO EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE, MEDIANTE EL REQUISITADO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL FORMATO DENOMINADO "CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE

Página 8 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

BENEFICIARIOS" DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, EL CUAL FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO COMO **ANEXO 3**. (EN CASO DE QUE DICHO FORMATO SE MODIFIQUE, BASTARA LA SOLA VALIDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE NÓMINA DE MANDO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS, PARA SU PROCEDENCIA).

- B) "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE NÓMINA DE MANDO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS CONSERVARÁ EL ORIGINAL DEL FORMATO DEL CONSENTIMIENTO EN EL QUE CONSTE LA DESIGNACIÓN EFECTUADA POR "EL ASEGURADO" PARA SU ADMINISTRACIÓN.
- C) LA PRIMERA Y LA SEGUNDA COPIA DEL CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS LA CONSERVARÁ "EL ASEGURADO".
- D) EN CASO DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO" Y NO SE CUENTE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO "CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS" DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, PREVALECE PARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA MÁS RECIENTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE ESTÉ REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE "EL INSTITUTO", SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL PROVEEDOR".
- E) CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO, O SI "EL ASEGURADO" SÓLO HUBIESE NOMBRADO A UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE "EL ASEGURADO" Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGAL DE "EL ASEGURADO", SALVO PACTO EN CONTRARIO O QUE "EL ASEGURADO" HAYA RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- F) CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE "EL ASEGURADO" ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES A LA PARTE DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":

- A) RECABAR DE "LOS ASEGURADOS" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE NÓMINA DE MANDO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO "CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS", QUIEN VIGILARÁ QUE SEA REQUISITADO CON PUÑO Y LETRA MANUSCRITA DE "LOS ASEGURADOS" DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO DE LLENADO DE DICHO FORMATO.
- B) INFORMAR TRIMESTRALMENTE VÍA ELECTRÓNICA A "EL PROVEEDOR", DURANTE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL UNIVERSO DE ASEGURADOS

Página 9 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE CADA PERIODO. DICHA RELACIÓN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL REGISTRO DEL GRUPO ASEGURADO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA A PAGAR POR EL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRUPO ASEGURADO: SE INTEGRA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL INSTITUTO" ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, ASÍ COMO A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO QUE SE LE ASIGNE UN CARGO Y QUE FORME PARTE DE LA NÓMINA DE MANDO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, DEBIENDO "EL INSTITUTO" NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" TRIMESTRALMENTE EL UNIVERSO DE ASEGURADOS QUE ESTARÁ VIGENTE Y LA SUMA ASEGURADA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA.- POTENCIACIÓN: CADA ASEGURADO, POR VOLUNTAD EXPRESA Y DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR", EL INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA BÁSICA, CON CARGO A SU PERCEPCIÓN, MEDIANTE DESCUENTO EN NÓMINA. LAS OPCIONES PARA INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA SERÁN DE 34, 51 O 68 MESES DE SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2016.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE "EL ASEGURADO" Y/O DE LOS BENEFICIARIOS DE ÉSTE CONFORME A ESTE SEGURO, "EL INSTITUTO", EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO A FAVOR DE "EL ASEGURADO" Y/O BENEFICIARIOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA BREVEDAD A "EL PROVEEDOR".
- B) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" Y/O EL O LOS BENEFICIARIOS DEBEN RENDIR:

B.1 FALLECIMIENTO:

- B.1.1 CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE "EL ASEGURADO" EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO".
- B.1.2 COPIA DEL FORMATO DEL "CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS".
- B.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE "EL ASEGURADO".
- B.1.4 COPIA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO DE "EL ASEGURADO".
- B.1.5 ORIGINAL DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIARIO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Página 10 de 30


DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- B.1.6 ORIGINAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE "EL ASEGURADO" Y DE LOS BENEFICIARIOS, CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA, (CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL).
- B.1.7 COMPROBANTE DE DOMICILIO DE "EL ASEGURADO" Y DE LOS BENEFICIARIOS.
- B.1.8 EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL, QUE ACREDITE EL NEXO FAMILIAR DE LOS BENEFICIARIOS.
- B.1.9 SOLICITUD DE PAGO, DE ACUERDO AL FORMATO ESTABLECIDO POR "EL PROVEEDOR".
- B.1.10 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITE "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL INCISO C, DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

B.2 INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- B.2.1 CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE "EL ASEGURADO" EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO".
- B.2.2 CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO", MEDIANTE LOS FORMATOS ST-3 O ST-4, O EN LOS QUE DETERMINE "EL INSTITUTO", EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA COMO TAL POR "EL INSTITUTO". LOS PORCENTAJES DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE SEÑALEN EN LOS FORMATOS REFERIDOS, NO SERÁN IMPEDIMENTO PARA QUE "EL PROVEEDOR" REALICE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA A "EL ASEGURADO" O "EL BENEFICIARIO".

PARA AQUELLOS CASOS EN QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS "EL ASEGURADO" NO CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE ESTE NUMERAL SE ACREDITARÁ LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES DEL IMSS.
- B.2.3 ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO ESTABLECIDO POR "EL PROVEEDOR".
- B.2.4 COMPROBANTE DEL ÚLTIMO SUELDO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO", O BIEN EL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR "EL INSTITUTO" EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL SALARIO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO"



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

- B.2.5 COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DE "EL ASEGURADO" (CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL).
- B.2.6 COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- B.2.7 EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO" NOMBRE UN REPRESENTANTE LEGAL, ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO LA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- B.2.8 INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL INCISO C, DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE "EL INSTITUTO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN NO CUENTE CON TODA O ALGUNA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA.

- C) EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES POR PARTE DE "EL INSTITUTO", "EL ASEGURADO" Y/O SUS BENEFICIARIOS, SERÁ SUFICIENTE PARA TENER POR SUSTENTADA LA RECLAMACIÓN; Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN DICHS REQUISITOS, "EL PROVEEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A "EL ASEGURADO" Y/O A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.
- D) SI EL (LOS) BENEFICIARIO (S) ES (SON) ASCENDIENTE (S) O DESCENDIENTE (S) EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENCIONANDO EN EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DESEA EJERCER TAL DERECHO, DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR DICHO SUPUESTO, COMO: ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, ACTA DE RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Y ACTA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A "EL ASEGURADO" Y/O A EL (LOS) BENEFICIARIO (S) DESIGNADO (S), Y A FALTA DE ÉSTE (OS) A LA SUCESIÓN LEGAL DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

Página 12 de 30


DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CUBIERTA POR "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO SIGUIEN

- A) PARA "EL ASEGURADO" ADSCRITO A NIVEL CENTRAL Y ÁREA METROPOLITANA: EN LAS OFICINAS DE "EL PROVEEDOR" UBICADAS EN: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 243, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO.
- B) PARA "EL ASEGURADO" ADSCRITO EN CUALQUIERA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA: EN LA OFICINA DE "EL PROVEEDOR", MÁS CERCANA AL DOMICILIO DE "EL ASEGURADO".

LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR "EL ASEGURADO" TENDRÁN ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A "EL PROVEEDOR" LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

SI CON POSTERIORIDAD A UN SINIESTRO SE DETECTA QUE EL SALARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL REGISTRO DE ASEGURADOS NO CONCUERDA CON EL REGISTRADO EN EL ÚLTIMO PAGO DE SALARIO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA AL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO, QUE SERÁ EL QUE APARECE EN EL ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO DE "EL ASEGURADO" O EN EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EXPIDA "EL INSTITUTO". ESTO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN AJUSTE DE LA PRIMA A LA NUEVA SUMA ASEGURADA DESDE LA FECHA EN QUE SE OPERÓ EL CAMBIO, AJUSTE QUE SERÁ CUBIERTO POR "EL INSTITUTO" UNA VEZ VALIDADA SU PROCEDENCIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE PRIMA DE ESTE CONTRATO.

EN CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ ENVIAR VÍA ELECTRÓNICA A "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE HABERSE EFECTUADO DICHA INDEMNIZACIÓN, COPIA DEL COMPROBANTE DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN OTORGADO A "EL ASEGURADO" Y/O A SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO COPIA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO O COMPROBANTE QUE ENTREGÓ "EL ASEGURADO" Y/O SUS BENEFICIARIOS PARA SUSTENTAR EL RECLAMO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HAYA EFECTUADO EN TIEMPO Y FORMA.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE PENALIZARÁ A "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LO SEÑALADO LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL GRUPO ASEGURADO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN QUE EFECTÚE "EL INSTITUTO", CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA A "EL PROVEEDOR" AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE "LOS ASEGURADOS" QUE SE INCORPORARON DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENTREGARÁN A "EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

PROVEEDOR EN EL MES DE ENERO DE 2017 EN MEDIO MAGNÉTICO, **"EL INSTITUTO"** CALCULARÁ LA PRIMA COMO SIGUE:

APLICARÁ LA CUOTA UNICA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.52 AL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES INTEGRALES DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS, MULTIPLICADAS POR 40 (CUARENTA), Y OBTENDRÁ ASÍ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA.

- B) PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE LOS TRIMESTRES SUBSECUENTES, **"EL PROVEEDOR"** LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LAS MISMAS APLICANDO LA CUOTA UNICA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.52 AL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS ENTREGADA POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** TRIMESTRALMENTE, MULTIPLICADAS POR 40 (CUARENTA), OBTENIÉNDOSE ASÍ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENVIAR A LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS EN LOS PRIMEROS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES DEL INICIO DE CADA TRIMESTRE DICHO CÁLCULO PARA LA VALIDACIÓN POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**.

- C) PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE LOS ASEGURADOS QUE DECIDAN INCREMENTAR LA SUMA ASEGURADA BÁSICA, **"EL INSTITUTO"** DE MANERA MENSUAL, LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LA MISMA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y GESTIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, QUIEN LE INFORMARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CADA MES, EL IMPORTE POR CONCEPTO DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR.

LA INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS, NO ESTARÁ CONDICIONADA AL PAGO DE PRIMA POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**.

PARA SU VALIDACIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENVIAR AL INICIO DE CADA TRIMESTRE LAS **FACTURAS** CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS A LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS alfonsina.cruz@imss.gob.mx Y olga.deciga@imss.gob.mx O EN EL DOMICILIO QUE EN SU MOMENTO LE NOTIFIQUE **"EL INSTITUTO"**.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN RESPECTIVA POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE SU VALIDACIÓN, DEBERÁ ENTREGAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, CUYAS OFICINAS ESTÁN UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE **"EL INSTITUTO"**, EN EL QUE SE DESCRIBA: I) EL NÚMERO DE CONTRATO; II) EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO; III) EL NÚMERO DE PROVEEDOR; IV) EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ

Página 14 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

LA 14050301 "PRIMAS POR SEGUROS" O EN LA CUENTA QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE Y NOTIFIQUE A "EL PROVEEDOR"; V) COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO; VI) OPINIÓN POSITIVA Y VIGENTE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, VII) CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN DEL ARCHIVO .XML AL PORTAL DE PROVEEDORES DEL IMSS, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

POR LO QUE RESPECTA AL INCISO C), EL TRAMITE DE VALIDACIÓN Y COBRO DE LAS FACTURAS Y/O RECIBOS DE PAGO RESPECTIVOS, SE DEBERÁ DE REALIZAR EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y GESTIÓN DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES, POR LO "EL PROVEEDOR" DEBERA DE REALIZAR EL TRAMITE RESPECTIVO DENTRO DE LOS 2 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTE FINAL DE PRIMA: EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019, LA PRIMA A PAGAR O RECUPERAR POR LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPoren O CAUSEN BAJA DEL GRUPO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE CUANTIFICARÁ OBTENIENDO LA DIFERENCIA ENTRE LOS ASEGURADOS AL CIERRE DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y AL FINAL DE LA VIGENCIA, MULTIPLICADA POR LA CUOTA ÚNICA TRIMESTRAL AL MILLAR ACORDADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE,

PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR EN EL MES DE ENERO DE 2019, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO AL CIERRE DE 2018.

DE RESULTAR EL SALDO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ ENVIAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE PARA SU VALIDACIÓN DEBIDAMENTE REQUISITADA, A LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS alfonsina.cruz@imss.gob.mx Y olga.deciga@imss.gob.mx, O EN EL DOMICILIO QUE EN SU MOMENTO LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE SU VALIDACIÓN, DEBERÁ ENTREGAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, CUYAS OFICINAS ESTÁN UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO

Página 15 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO", EN EL QUE SE DESCRIBA: I) EL NÚMERO DE CONTRATO; II) EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO; III) EL NÚMERO DE PROVEEDOR; IV) EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS POR SEGUROS" O EN LA CUENTA QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE Y NOTIFIQUE A "EL PROVEEDOR"; V) COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO; VI) OPINIÓN POSITIVA Y VIGENTE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL; Y, VII) CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN DEL ARCHIVO .XML AL PORTAL DE PROVEEDORES DEL IMSS, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO A LOS **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA **FACTURA**, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE "EL INSTITUTO".

PARA EL CASO EN QUE RESULTE EL SALDO DEL AJUSTE DE PRIMA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A., SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 CIUDAD DE MÉXICO, CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- REHABILITACIÓN: "EL INSTITUTO" PODRÁ, DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE PRIMA**, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA NOVENA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO "**LAS PARTES**" CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MONTO MÍNIMO: \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018.

MONTO MÁXIMO: \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE

Página 16 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018.

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

VIGÉSIMA.- ERRORES U OMISIONES: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN O EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS, O BIEN EXISTA ALGUNA DIFERENCIA EN LA DESCRIPCIÓN DEL SALARIO BASE DE DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA REPORTADO POR "EL INSTITUTO" PARA EFECTOS DE CONFORMAR EL UNIVERSO DE "LOS ASEGURADOS", O CUALQUIER OTRO ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE "LOS ASEGURADOS", Y NO SERA MOTIVO PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE NIEGUE A CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO A FAVOR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO DE "EL INSTITUTO".

PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE SUSTENTE QUE "EL ASEGURADO" FORMABA PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, POR TRATARSE DE PERSONAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE MANDO DE "EL INSTITUTO".

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE O CUALQUIER OTRO DATO DE "EL ASEGURADO", SERÁ "EL INSTITUTO" QUIEN VALIDE MEDIANTE ESCRITO EL NOMBRE CORRECTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR TRIMESTRALMENTE, DURANTE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A alfonsina.cruz@imss.gob.mx Y xochitl.gonzalezgo@imss.gob.mx, UN REPORTE DE LOS SINIESTROS ATENDIDOS DURANTE ESE PERIODO EN EL "FORMATO DE REPORTE DE SINIESTRALIDAD" (ANEXO 4) QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. DE NO APEGARSE A DICHO FORMATO NO SE CONSIDERARÁ COMO ENTREGADO EL REPORTE.

EN CASO DE NO EXISTIR SINIESTROS, TAMBIÉN DEBERÁ INFORMARSE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS O PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO DE PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS Y EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DIVIDENDOS Y, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL 2.5% POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN DE CADA SINIESTRO QUE GENERE LA PENALIZACIÓN O SOBRE EL IMPORTE DE INTERESES MORATORIOS O DIVIDENDOS SEGÚN APLIQUE, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% (VEINTE) POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE

Página 17 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN, EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 0.0001% DE LA PRIMA TRIMESTRAL DE ESTE CONTRATO HASTA ALCANZAR UN LÍMITE DEL 20% DE DICHO MONTO.

VIGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, V Y VIII DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE PENAS CONVENCIONALES E INTERESES MORATORIOS.- "EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE REFIEREN EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y LA INDEMNIZACIÓN POR MORA A QUE REFIERE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA [REDACTED] DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A., SUCURSAL [REDACTED] PLAZA [REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, CLABE [REDACTED] A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR EL PAGO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR "LAS PARTES".

LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA [REDACTED] DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A., SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA [REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO, CLABE [REDACTED] A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", ASENTANDO LA REFERENCIA "DCS".

VIGÉSIMA QUINTA.- DIVIDENDOS: LOS DIVIDENDOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINARÁN EN EL MES DE JULIO DE 2019, APLICANDO LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- A) AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN EL PERIODO DE REFERENCIA.

SE CANCELA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL TAL COMO: DATOS DE CUENTAS BANCARIAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Página 18 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- B) SI DESPUÉS DE DEDUCIR LOS SINIESTROS EL MONTO DE LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR QUE EL MENCIONADO 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA PAGADA, NO SE OTORGARÁ DIVIDENDO.
- C) EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES SE REPORTE ALGÚN SINIESTRO, "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" REALIZARÁN EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ CONCILIADAS LAS CIFRAS POR "EL PROVEEDOR" CON "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OFICIO DE SOLICITUD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EFECTUARÁ DICHO PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT S.A., SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 CIUDAD DE MÉXICO, CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", ASENTANDO LA REFERENCIA "DCS".

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO" PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO" O LOS BENEFICIARIOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO" O A "EL ASEGURADO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- H) SI "EL PROVEEDOR" NO OTORGA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A "EL PROVEEDOR", PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A "EL INSTITUTO", LA SANCIÓN IMPUESTA A "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR "LAS PARTES" EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR", SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 243, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN CALLE DURANGO NÚMERO 291, P.H., COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO", PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO", NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR".

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL INSTITUTO", COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y "EL PROVEEDOR", EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

Página 23 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELEFÓNICAS, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTenga INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE

Página 24 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE "LAS PARTES" POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE "LAS PARTES", SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

Página 25 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **"EL INSTITUTO"**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECÉ ENTRE **"LAS PARTES"**, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL INSTITUTO"** TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE NÓMINA DE MANDO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DE ESTAS ÁREAS:

- A) PODRÁ LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO Y EMITIR OFICIOS A **"EL PROVEEDOR"**, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**.
- B) CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"**, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 4.1.1. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A

Página 26 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 4.1.1. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOPTÉ LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE "EL INSTITUTO", Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO", CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

"EL PROVEEDOR", CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS: LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR **"LAS PARTES"** Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1	DICTÁMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
ANEXO 2	DOCUMENTO VIGENTE EN SENTIDO POSITIVO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
ANEXO 3	CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
ANEXO 4	FORMATO DE REPORTE DE SINIESTRALIDAD
ANEXO 5	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DEL 2016.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN **5 (CINCO) AÑOS** TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE

Página 28 de 30

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA "INSTITUCIÓN" CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A FORMALIZAR EN EL MES DE ENERO DE 2017, LOS LINEAMIENTOS QUE CONTEMPLAN ASPECTOS OPERACIONALES TALES COMO: LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE.

QUINGUAGÉSIMA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO".

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
MAPFRE TEPEYAC, S.A.


JOSÉ ROBERTO FLORES BANUELOS
Representante Legal


ERNESTO MUÑOZ SALINAS
Representante Legal

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO


MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ REYES
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos
Institucionales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y MAPFRE TEPEYAC, S.A. DE FECHA 11 DE ENERO DE 2017, CON UNA CUOTA ANUAL AL MILLAR DE 2.08 Y TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.52; UN MONTO MÍNIMO DE \$7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$3'600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$3'800,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2018, Y UN MONTO MÁXIMO DE \$18'500,000.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), DE LOS CUALES CORRESPONDEN \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL EJERCICIO 2017 Y \$9'500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA EL EJERCICIO 2018. EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).


COFVNEAC/PDA


DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 30 de 30

Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

ANEXO 1

DICTÁMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SIN TEXT



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000000227-2017

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central
 090001 Oficinas Centrales
 630000 Coordinación Admon Riesgos Ins

Concepto: OFICIO NO. 610 RECIBIDO EL 24/08/2016 CONTRATACIÓN PLURIANUAL DE LOS SEGUROS DE LAS PÓLIZAS PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS 2017-2018

Fecha Elaboración: 30/08/2016

Total Comprometido (en pesos): \$ 833,066,097.00
 Cuenta: 14050301 PRIMAS POR SEGUROS Unidad de Información: 098001 Centro de Costos: 630000

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
833,065.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
 Lic. Jessica Miranda Vega

Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación

DIA MES AÑO
 DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$.00

SE EMITE SUJETO A LAS CIFRAS DEFINITIVAS QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL IMSS, RAZÓN POR LA CUAL EL IMPORTE DEBERÁ RATIFICARSE UNA VEZ QUE SE TENGA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO 2017.
 Clave: 6170-009-001



ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

ANEXO 2

DOCUMENTO VIGENTE EN SENTIDO POSITIVO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SIN TEXTO



Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 148252594527285102317
 Clave de R.F.C.: MTE440316E54
 Nombre, Denominación o Razón Social: MAPFRE TEPEYAC, S.A.

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra el corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 23 de diciembre de 2016, a las 14:45 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 22 de enero de 2017.

Usted tiene registrado(s) 1145 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el patrón está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214281.P.DIR. de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: [Invocant:portalmedigital]Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D[Fecha:23 de diciembre 2016, 14:45:44][Folio:148252594527285102317][RFC:MTE440316E54][Nombre o Razón Social:MAPFRE TEPEYAC, S.A.][CURP:][Opinion:POSITIVA][FechaInicioVigencia:23 de diciembre 2016, 14:45:44][FechaFinVigencia:22 de enero 2017, 14:45:44]

Sello digital: R+Nm+Qr2SAw6J8eM4Qg7TwrW1LjppZ9GJ3vH3MoYF8eM4U6jlyWDm8XomRTTn+V0g4AaYVO+9KCr7CBHm0U7mpyhFub0N8LRNEapCph+23mV8NSn4TucM8Geeo wcaSp4dEqkms35g1a7zha79hCJn8D441bzW47TCDhVYnzCdQn8K9S38394mDh04nyW7kPz+hwR1ETaf0b0+VpYOS+oPuvCHryleD5td+KZd8h+oSIYBWy6Lpu8V Hn5zUjPWG4tdJwQ17ZpRuwYhZgDs7Mg8v9SzPw8UwMnDEOPkd8EJR+TToHGw6u0=

Secuencia Notarial: 03f89a4-e400-492b-b839-6204103084

Número de Serie: 000000000000000001

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**



Consentimiento y Designación de Beneficiarios

CLAVE ÚNICA DE MEMBRO DE POBLACIÓN

ANOTAR EN LOS RECUADROS LOS DATOS DEL ASEGURADO, LOS CUALES PODRÁN SER EN IMPRESIÓN DIGITAL O UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CON TINTA NEGRA O AZUL PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS ANOTAR EXCLUSIVAMENTE CON LETRA DE MOLDE EMPLEANDO TINTA NEGRA O AZUL, SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS. ESTE FORMATO SE DEBERÁ PRESENTAR POR TRIPLICADO.

DATOS DEL CONTRATANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRATANTES

MS-42123145

REFORMA 476, COLONIA JUAREZ

52 98 27 00

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL ASEGURADO

PLAN ASEGURADOR DEL SEGURO SOCIAL

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRES

40 DIAS DE SALARIO MÁS COMPENSACIÓN GARANTIZADA

EDAD DE MEMBRO DEL IMSS

BENEFICIARIO(S)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	%	PARENTESCO

BENEFICIARIO(S) CONTINGENTE

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO CON INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	%	PARENTESCO

EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO, LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO(S) DESIGNADO MEDIANTE EL PRESENTE FORMATO, EL CUAL DEBERÁ SER DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, TODA VEZ QUE LA ASEGURADORA NO SE HARÁ RESPONSABLE DE RECLAMACIONES ORIGINADAS CON BASE EN LA PRESENTACIÓN DE FORMATOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS BAJO LOS PROCEDIMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

I. N. S. S.

COORDINACIÓN DE NÓMINA DE MANDO,
EVALUACIÓN Y MEJORA DE PROCESOS DE
RECURSOS HUMANOS (SELLO)

EXPRESAMENTE OTORGO A NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, MI CONSENTIMIENTO PARA FORMAR PARTE DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SOLO CUANDO EL ASEGURADO NO PUEDA FIRMAR

FIRMA DEL ASEGURADO



HUELLA DEL PULGAR DERECHO

Lugar y fecha en que se firma este consentimiento: _____

ADVERTENCIA:

En el caso de que se desee nombrar como beneficiarios a menores de edad, no se deberá señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior debido a que las legislaciones civiles previenen la forma en que se designarán a los tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como un instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad, como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendrá una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguros, le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

DIVISION DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

CF

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

ANEXO 4

FORMATO DE REPORTE DE SINIESTRALIDAD

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 2 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

ESTATUS
A. Documentándose
B. En espera de firma de convenio
C. En espera de transferencia
D. Pagado
E. Improcedente
F. Otro (especificar)

PERIODO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES
DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS - ÁREA DE SUSCRIPCIÓN

BASE DE SINISTRALIDAD - CONTRATO DE VALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE MANDO

Apellido y Nombre del Contratista	Apellido y Nombre del Subcontratista	Fecha de Expedición del Contrato	Fecha de Plazo del Contrato	Fecha de Pago	Forma de Pago	Monto Pagado	Moneda	Monto Pendiente	Monto a Pagar	Otras Notas

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS
3
2/1

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

ANEXO 5

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO
DEL 2016.**

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

SEGUNDA SECCIÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DOF: 31/05/2016

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el referido artículo 127 constitucional y el diverso 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en el contexto de las disposiciones constitucional y legales antes referidas, y en la línea de la austeridad y eficiencia en el gasto, se establece un nuevo tabulador para el personal de mando y enlace, así como las reglas para su aplicación, para que los grados y niveles jerárquicos guarden congruencia y alineación con relación al importe por concepto de sueldos y salarios; por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;
- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;
- IV. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VI. **Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. **Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. **Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos;
- X. **Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. **Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate,



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

- XII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;
- XIII. UPCP:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
- XIV. UPRH:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, incluidos los previstos en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

- a) Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

- b) Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

E

CT



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- c) **Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "K" a "G", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" a "L", y sus equivalentes.

En el anexo 3 A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

- II. Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3 B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

CT



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;
- ii. En especie, y
- B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:
- i. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - ii. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y
 - iii. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- i. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- ii. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a la estructura ocupacional, conforme a las disposiciones aplicables.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- i. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;
- ii. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- iii. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignent en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- iv. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- v. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- vi. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

- los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial del sector central, se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable. Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;
- X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las estructuras orgánicas y ocupacionales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Importe mensual en Pesos	Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	175	15 a menos de 20 años
iv.	200	20 a menos de 25 años
v.	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 30.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 B del presente Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas;

- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda,

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

Contrato Número
P7M0003

en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 31.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$465.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace.

Artículo 32.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 33.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal operativo, se podrán incluir los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 34.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G con plaza presupuestaria de carácter permanente, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Oficial Mayor o su equivalente podrá otorgar el referido apoyo, para el personal de mando superior distinto al señalado en el primer párrafo, previa autorización de la Secretaría.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 35.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

CF



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75) / 36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

- II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)	Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+ 2,958	= 5,916
H, I, J	3,750	+ 3,750	= 7,500

1. Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

MEXCOS
DIVISION DE CONTRATOS



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

G	5,730		5,730		11,460
---	-------	--	-------	--	--------

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 36.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 37.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 38.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo para aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, en términos de las disposiciones aplicables y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 40.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 42.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

CF

W



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**Contrato Número
P7M0003**

Artículo 43.- La Secretaría, a través de la UPCP, y la Función Pública, por conducto de la UPRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 44.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Cuarto.- La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Manual, deberán realizar las acciones conducentes y emitir las disposiciones específicas de carácter administrativo, que permita a las dependencias y entidades aplicar el Tabulador de sueldos y salarios a que se refiere el Anexo 3 A del presente Manual.

Para tal efecto, en el anexo 3 C del presente Manual se incluyen las equivalencias de los grupos, grados y niveles jerárquicos de los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 3 A y 3 B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2015, con los grupos, grados y niveles jerárquicos del Tabulador de sueldos y salarios a que se refiere el anexo 3 A del Manual.

Asimismo, en el Anexo 3 D del presente Manual se incluye el Tabulador transitorio de sueldos y salarios con curva salarial del sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones específicas que para tal efecto emita la UPCP.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

SIN TEXTO